

**INFORME SECRETARIAL**

Radicado No. 2021-00061-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando atentamente que el Curador Ad litem quien representa al ejecutado PABLO EMILIO POVEDA GONZÁLEZ, dejo vencer el plazo que tenía para proponer excepciones (Art. 442 del C.G.P.). Para proveer.

*Saboya, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022),*

**MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES**  
*Secretaria*

Código: FRT -  
031

Versión:  
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 207**

Radicado No. 2021-00061-00

*Saboya, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022),*

**Tipo de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante/Solicitante/Accionante:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

**Apoderada Actora:** CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS

**Demandado/Oposición/Accionado:** PABLO EMILIO POVEDA GONZÁLEZ

**I. ASUNTO**

Verificar se cumplan los requisitos para dictar auto de seguir adelante la ejecución en este asunto, atendido que se ha vencido el termino previsto en el art. 442 del C.G.P, para que el demandado representado por curador ad litem, DR. JOSÉ RAÚL BOBADILLA RIVERA propusiera excepciones.

**II. CONSIDERACIONES**

El curador ad litem se posesionó del cargo el día 09 de marzo de 2022, y se notificó personalmente el mismo día, del auto que libro mandamiento ejecutivo, adiado 1º de julio de 2021, quien dejo vencer el plazo legal para proponer excepciones y guardo silencio.

Habiendo transcurrido los diez (10) días previstos en el art. 442 del C.G.P. sin que se hubieran presentado excepciones, este despacho procederá a darle el trámite a estas diligencias que en derecho corresponde, indicado en el artículo 440 del CGP.

**III. ACTUACION PROCESAL**

Con auto de fecha 1 de julio de 2021, este Despacho libró MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., con NIT. 900-215-071-1, quien actúa a través de apoderado Judicial Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS,



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 207**

Radicado No. 2021-00150-00

portador de la C.C. No. 7.169.195 de Tunja, con T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., **contra** PABLO EMILIO POVEDA GONZÁLEZ, portador de la C.C. No. 7.309.747, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el título valor PAGARÉ A LA ORDEN No. 4999574, suscrito el 06/03/2020, 14:48:28, para que pagara las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.152.896,92) MCTE., por concepto del saldo a capital contenido en el Pagaré No. 4999574, firmado y aceptado por el señor PABLO EMILIO POVEDA GONZÁLEZ con C.C. No. 7.309.747 el día 06/03/2020.

1.1. Los intereses remuneratorios de la suma citada en el numeral 1), liquidados a una tasa de interés para la modalidad de microcrédito del 47.2% efectiva anual, desde el 07 de junio de 2020, hasta el 05 de septiembre de 2020, como lo prevé la Superfinanciera de Colombia.

1.2. UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.451.519,49) MCTE, correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital citado en el numeral 1), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de septiembre de 2020, y hasta la fecha de presentación de esta demanda (9/06/2021).

1.3. Los intereses de mora generados sobre el capital referido en el numeral 1), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (10/06/2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma correspondiente a cada uno de los conceptos contenidos en el Pagaré No. 4999574, firmado y aceptado por el señor PABLO EMILIO POVEDA GONZÁLEZ, de: Comisión MIPYME, por un valor de QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$520.464,00) MCTE., y Seguro obligatorio de deudores, en suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$58.418,60) MCTE.

#### **IV. LOS PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los presupuestos procesales son los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, y para que éste pueda ser decidido en el fondo mediante una sentencia estimatoria. La Corte Suprema de Justicia, señala actualmente como presupuestos procesales solamente la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

Así, las cosas, en virtud de los fundamentos facticos y legales que preceden se deberá dar aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P, ordenando seguir adelante la ejecución.

El Juzgado encuentra que los presupuestos procesales no merecen ningún reparo en este caso por las siguientes razones:

1. LA DEMANDA EN FORMA

**AUTO INTERLOCUTORIO No 207**

Radicado No. 2021-00150-00

Es una demanda ejecutiva singular, conforme a los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y se acompañó de los anexos pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 82 y 84 del mismo Código.

## 2. LA CAPACIDAD PARA SER PARTE

Su fundamento se encuentra hincado en el numeral primero del artículo 53 del Código General del Proceso, que dice: “Podrán ser parte en un proceso: 1 Las personas naturales y jurídicas...”.

El ejecutante y los ejecutados son sujetos de derechos y obligaciones. La parte ejecutante, persona jurídica, actúa a través de apoderado judicial y el demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago, como se determinó en precedencia, el presupuesto procesal de capacidad para ser parte se encuentra estructurado.

Satisfechos los presupuestos procesales, y no observándose causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

## 3. COSTAS

Conforme al artículo 365 del C.G.P., el Despacho resolverá en relación con la condena en costas y atendiendo el concepto de costas procesales, que comprende el de agencias en derecho, entendidas como los gastos de apoderamiento en que ha incurrido el demandante aun cuando hubiese litigado personalmente, se procederá a su fijación en el presente trámite, conforme lo prescribe el artículo 366 del C.G.P..

Para fijar las agencias en derecho, deben aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, que para el caso concreto tenemos que el numeral 4 literal a. del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto 2016, expedido por la mencionada Corporación, fija como agencias en derecho en procesos ejecutivos de mínima cuantía, que se adelanten ante la jurisdicción civil “Sí se dicta sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo...”. Así las cosas, el Despacho considera prudente tasar las agencias en derecho en cuantía del 7% del valor ordenado a pagar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., con NIT. 900-215-071-1, quien actúa a través de apoderado Judicial Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, portador de la C.C. No. 7.169.195 de Tunja, con T. P. No. 142.837 del C.S. de la J., **contra** PABLO EMILIO POVEDA GONZÁLEZ, portador de la C.C. No. 7.309.747, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el título valor PAGARÉ A LA ORDEN No. 4999574, suscrito el 06/03/2020,14:48:28, conforme al mandamiento de pago librado el primero (1º) de Julio dos mil veintiuno (2021) conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en el momento procesal oportuno tal como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 207**

Radicado No. 2021-00150-00

**TERCERO:** CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría liquídense y sígase el procedimiento establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** FIJAR como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$642.831.00) MCTE, a cargo de la parte vencida.

**QUINTO:** NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes a través del micro sitio del Juzgado, dispuesto en el Portal WEB de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente providencia se notifica en Estado No. 14 publicado el 1º de abril de 2022

**Firmado Por:**

**Liz Carolina Rojas Salgado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Saboya - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4a753f73a4f985b90db9f757c6d4478efc2da3ebb203a9b91d448baee03a77**

Documento generado en 31/03/2022 07:27:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**